

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 355

TEGUCIGALPA: 3 DE MAYO DE 1910

NUMERO 3.541

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL.

Decreto número 104

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA—Se aumenta una dotación—Se conceden dos becas—Se aprueba el presupuesto de la Escuela de Párvulos y Elemental anexa—Se hace efectiva una subvención mensual—Se hace efectiva una subvención mensual—Se admite una renuncia y se nombra sustituto.

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS—Estado de Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de noviembre de 1909—Demostración de los Ingresos y Egresos por oficinas correspondiente al mes de noviembre de 1909.

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 104

El Congreso Nacional

DECRETA:

el siguiente

CODIGO DE SANIDAD DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

(Continúa)

§ SEXTO

Ejercicio de la Medicina en sus diferentes ramos

Art. 137.—Todas las personas que ejerzan la medicina, la cirugía, la veterinaria, la obstetricia ó la cirugía dental, en todas ó algunas de sus partes, están obligadas á participar al Consejo Superior de Salubridad, dando aviso del punto donde establezcan sus oficinas ó despachos.

Art. 138.—No se podrán practicar las autopsias ni los embalsamamientos de cadáveres sino con la autorización expresa del Gobernador del departamento y previa la presentación del certificado médico de defunción.

Las autopsias ordenadas por autoridad judicial no necesitan la autorización del Gobernador.

Art. 139.—En el anfiteatro se podrán practicar las autopsias sin llenar estos requisitos, sujetándose sólo á las disposiciones de los reglamentos respectivos.

§ SÉPTIMO

Inhumaciones, exhumaciones y traslación de cadáveres.

Art. 140.—Para establecer un nuevo cementerio se necesita licencia del Gobernador del departamento, previo informe del Consejo Superior de Salubridad, ó en su defecto, de algún otro empleado sanitario, en su orden jerárquico.

Art. 141. Como medida de utilidad pública, todo cementerio puede ser clausurado en cualquier tiempo, á virtud de resolución del Ministerio de la Gobernación, consultado por el Consejo.

Art. 142.—En todos los cementerios habrá una sala especial, destinada al depósito de cadáveres que permanecerán en ella en los casos y durante el tiempo que los reglamentos determinen.

Art. 143.—Todo cementerio se sujetará á la inmediata inspección del Gobernador del departamento y á las disposiciones del Consejo Superior de Salubridad, en los términos que detalle el reglamento respectivo.

Art. 144.—La traslación de cadáveres á otros puntos de la República, ó fuera de ella, no podrá hacerse sin permiso de la Autoridad Sanitaria correspondiente. La introducción de cadáveres á la República sólo podrá hacerse con autorización del Ministerio de la Gobernación, que la otorgará con informe favorable del Consejo de Salubridad. El Consejo exigirá de los interesados los atestados necesarios para cerciorarse de que la defunción no ha sido de enfermedad epidémica contagiosa y que ha sido convenientemente embalsamado el cadáver y herméticamente cerrado.

Art. 145.—Las exhumaciones prematuras sólo se efectuarán por orden de la autoridad judicial, de acuerdo con el Consejo de Salubridad, quien dictará las medidas higiénicas del caso.

Art. 146.—Las exhumaciones de los restos que hayan cumplido ya el término de doce años, señalado para su permanencia en cada cementerio, y que no sean reclamados por sus deudos, se harán conforme lo determine el Reglamento respectivo.

(Continuará.)

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA

Se aumenta una dotación

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Aumentar á treinta pesos la dotación de quince que tiene en el Presupuesto respectivo, la asignatura de Mecanografía en la Escuela de Comercio de esta ciudad, por tener que dividirse la clase en dos secciones, las que serán servidas alternas por el mismo Profesor nombrado.

La imputación se hará á la partida 2ª, Capítulo IV, Enseñanza Profesional, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se conceden dos becas

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder á las señoritas María y Otilia Urbina, vecinas de la ciudad de Comayagua, la beca de veinticinco pesos mensuales á cada una de ellas para que puedan dedicarse al estudio del Magisterio en la Escuela Normal de Señoritas de esta capital.

El gasto se imputará á la partida 6ª Capitulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se aprueba el presupuesto de la Escuela de Párvulos y Elemental anexa

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1910.

Con vista del proyecto de Presupuesto presentado por la Directora de la Escuela de Párvulos y Elemental anexa de esta capital, para el presente año escolar, el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobarlo en los términos siguientes:

Personal Administrativo

1910

HONORARIOS

Al mes Al año

Dña María G. R. de Carías, Directora y Profesora del Kindergarten.....\$100.00 \$1.000.00

Dña María G. R. de Carías, Directora de la Elemental anexa. 50.00 500.00

Srita. Francisca Ordóñez C., Subdirectora 50.00 500.00

Srita. Visitación Padilla I., Secretaria.. 40.00 400.00

Srita. Mercedes Carías C., Inspectora de orden y ayudanta del Kindergarten. 30.00 300.00

Sra. Jesús Varola, Inspectora de aseo y portera.. 25.00 250.00

Personal Docente

Srita. Visitación Padilla I., 2ª profesora del Kindergarten... 30.00 300.00

Srita. Luisa I. Machado, Profesora 3ª del Kindergarten.. 30.00 300.00

Srita. Agueda Irías, Profesora 4ª del Kindergarten.. 30.00 300.00

Srita. Julia Moreira, Profesora 5ª del Kindergarten..... 30.00 300.00

Srita. Jesús Pérez, Profesora de la Sección A del 1er. Grado Elemental..... 30.00 300.00

Srita. Genoveva Padilla, Profesora de la Sección B del 1er. Grado Elemental... 30.00 300.00

Srita. Rafaela Vásquez, Profesora del 2º Grado Elemental 30.00 300.00

Srita. Concha Echeverría, Profesora del 3er. Grado Elemental.....\$ 30.00 \$ 300.00

Srita. María Medrano X., Profesora del 4º Grado Elemental.. 30.00 30.000

Srita. Julia Canizález, Profesora del 5º Grado Elemental.. 30.00 300.00

Srita. Francisca Ordóñez, Profesora de Ejercicios Físicos en todos los Grados Elementales 30.00 300.00

Srita. Salomé Ordóñez, Profesora de Trabajo Manual.... 30.00 300.00

Srita. Sofía Soto, Profesora de Piano y Música Vocal.... 30.00 300.00

Don Nicolás Urquieta, Profesor de Dibujo, 20.00 200.00

Gastos.—Los de escritorio y compra de útiles para niños pobres 20.00 200.00

Alquiler de casa . . . 150.00 1.500.00

Suma..\$875.00 \$8.750.00

2º—Los pagos se harán por la Caja Nacional, de conformidad con las nóminas formadas por la Sria. del establecimiento con el Vº Bº de la Directora, la autorización del Ministerio de Instrucción Pública y el Páguese del Ministerio de Hacienda, debiendo hacerse las deducciones por las faltas de asistencia en cada mes.

—Las imputaciones se harán á la partida 2ª, Enseñanza Primaria, Capitulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.

4º—El presente Presupuesto regirá desde el 1º del mes en curso.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1910.

Estando organizada la Escuela de Varones del Municipio de La Trinidad, en el departamento de Comayagua, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectivo desde el 1º del mes en curso, la subvención escolar de treinta pesos mensuales, valor que se pagará por la Administración de Rentas de aquel departamento á la Municipalidad del pueblo referido.

La imputación se hará al Capitulo IV, «Subvenciones,» Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1910.

Estando organizada la Escuela de Varones del pueblo de Victoria, en el departamento de Yoro, con Maestro titulado, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el 1º del mes en curso, la subvención escolar de treinta pesos mensuales, valor que se pagará por la Administración de Rentas de aquel departamento á la Municipalidad del pueblo referido.

La imputación se hará al Capitulo IV, «Subvenciones,» Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1910.

Habiendo renunciado el Bachiller don José Jerez de la clase de Mecánica y Física en la Escuela Normal de Señoritas de esta capital, el Presidente

ACUERDA:

Admitir la referida renuncia y nombrar en su lugar al señor Bachiller don Rafael Aguilar, con el sueldo que asigna el respectivo Presupuesto.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

AVISOS

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, hace saber: que este Juzgado, en providencia de veintinueve del mes en curso, ha señalado la audiencia del martes treinta y uno de mayo próximo, á las tres de la tarde, para el remate de los bienes siguientes:—Una estación, en mal estado, cubierta de tejas, de seis y media varas de largo por cinco y media de ancho, con un caedizo que sirve de cocina al lado occidental, de tres varas de largo por el mismo ancho de la casa, también cubierto de tejas, inmueble ubicado en la aldea de "El Naranjal," término municipal de Cantarranas, y limitada: al Norte, la quebrada de "Cacagnara" y casa de don Petronilo Zapata; al Sur, posesión cercada de piedra de don José María Cruz; al Este, con solares y casas de Teresa Henríquez y señores Palada, y al Oeste, casa y posesión de José María Cruz; el cual ha sido valorado en cincuenta pesos.—Una huerta ubicada en el lugar llamado "La Mora," de setenta y dos varas de Oriente á Poniente y treinta y cinco de Norte á Sur, cultivada como con setenta matones de plátanos, varios palos de café, un mango y dos palos de aguacate, todos cosecheros, y limitada: al Norte, con camino de "Las Huertas;" al Sur, con huerta de Pa-

blo Salgado, sin mediar cerco; al Oriente, finca de don Calixto Salgado, y al Poniente, finca de don Simeón Salgado, mediando el camino para la villa de San Francisco; la cual ha sido valorada en cuarenta pesos.—Una vaca negra, parida de ternero de año; una vaca pintada, parida de ternero de año; una vaca negra, parida de ternero; una vaca zapalota, vieja, parida de ternero; las cuales han sido valoradas en veinte pesos cada una. Un buey hosco loro y un buey loro frontino, cola blanca, valorados en diez y siete pesos cincuenta centavos cada uno; y una vaquilla zarda y una vaquilla negra, valoradas a diez pesos cada una. Todos los bienes descritos son de la propiedad de doña Pascuala Salgado; y se venderán en pública subasta para pagar con su producto la cantidad de trescientos veintitrés pesos cuarenta centavos, intereses y costas que la referida señora Salgado adeuda á don Mónico Maradiaga. Se advierte que, siendo ésta primera licitación, no se admitirán postores por menos de los dos tercios de la tasación.—Tegucigalpa: 30 de abril de 1910.

GONZALO S. SEQUEIROS, Srío.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 29 de noviembre del año próximo anterior se presentó á su Despacho la señora María García de Gálvez, por sí y en nombre de la señora Mercedes Rivera v. de Maradiaga, denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona mineral que contiene varias vetas de oro y plata, en una extensión de mil hectáreas, sita en el lugar denominado "Quebrada Amarilla," en jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso, siendo sus límites los siguientes: al Oriente, con Lomá de Danlí; al Poniente, con Potrerillos; al Norte, con el "Mogotillo," y al Sur, con el punto llamado Jacaleapa. Dicha zona tiene por nombre "San Juan." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 15 de abril de 1910.

2 12 J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia ab-intestato solicitada por la señora doña Lillian Amanda Vawn de McNab, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dicen:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: quince de febrero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 960, inciso 1º, 2.310 y 2.328, inciso 4º del Código Civil; 1.039, 1.042 y 1.043 del de Procedimientos, y 40, inciso 2º de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de Emma Vawn á su hija legítima Lillian Amanda Vawn de McNab, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil; que se registre esta sentencia en el libro respectivo, para que pueda perjudicar á tercero; que se publique esta resolución en el periódico oficial "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación de este fallo.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 24 de febrero de 1910.

15-7 PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por el Licenciado don Fernando P. Cevallos, como apoderado sustituto de don Ignacio Miya-

res Tellez, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras del departamento de Colón.—Trujillo: treinta de marzo de mil novecientos diez.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer del Fiscal, en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que dejó á su fallecimiento don Miguel Angel Miyares, á su padre legítimo don Ignacio Miyares; debiendo publicarse esta resolución en el periódico oficial y por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, y á hacerse la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual se extenderá la certificación respectiva.—Notifíquese.—R. Barahona Mejía, Lorenzo A. Iglesias, Srío."—Trujillo: 30 de marzo de 1910.

15-7 LORENZO A. IGLESIAS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Evezinda Paz de Stewart, como tutora de sus menores hijos Amalia, Anna Geneser, Joseph W. y Ramón Matías Paz, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: trece de mayo de mil novecientos nueve.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, de acuerdo con el Fiscal, aplicando los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Procedimientos, y 40, inciso 2º, Ley de Tribunales, manda dar á la referida señora Evezinda Paz, como tutora legítima de sus menores hijos Amalia, Anna Geneser, Joseph W. y Ramón Matías Paz, la posesión efectiva de la parte que le corresponde en la herencia de don Matías Paz, según el testamento referido y el inventario privado que corre en el expediente de nombramiento de tutora de dichos menores; que se hagan las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil y se publique ésta en "La Gaceta" oficial y en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—E. Lanza Ramos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Extendida en Roatán, á veintiseis de agosto de mil novecientos nueve.

15-8 PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitada por don Tomás McField, por sí y en nombre de su hermana legítima Keziah McField, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dicen:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: cuatro de octubre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.038, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 40, número 2º de la Ley de Tribunales, concede á don Tomás McField y doña Keziah McField, de esta ciudad, la posesión efectiva de la herencia de su legítima madre, ya difunta, doña Sarah M. v. de McField; mandando hacer las inscripciones de que habla el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en "La Gaceta" oficial, en razón de no haber periódico en el departamento, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Roatán: 11 de octubre de 1909.

15-8 PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de declaratoria de herederos y

posesión efectiva de herencia creadas á solicitud de la señora Carmen Peña, se encuentra la sentencia que en la parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales; 967, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara herederos ab-intestato de los bienes que á su fallecimiento dejó el difunto Félix Hernández, á su esposa Carmen Peña é hijos menores Jesús, Lucía, Juana, Félix y Manuel Hernández, á quienes se concede la posesión efectiva en los mismos bienes; mandando hacer las inscripciones y publicaciones de ley, debiendo extenderse á la interesada certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: primero de abril de mil novecientos diez.

15-10 CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por el Licenciado don Pedro H. Bonilla, como tutor testamentario de los menores Rosario, Jesús, Carlota y Carmen Arellano, hijos legítimos del difunto don Jesús del mismo apellido, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Marcala: 3 de marzo de mil novecientos diez.—Vista.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y haciendo aplicación de los artículos 1º de la Ley Orgánica de Tribunales; 1.172, 1.188, 1.194, 1.198, 1.203 y 1.204 del Código Civil; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia que á su defunción dejara don Jesús Arellano, padre legítimo de los menores Rosario, Jesús, Carlota y Carmen Arellano, con beneficio de inventario; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y anúnciese, además, por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese.—Luis M. Vásquez.—P. Gómez Chávez, Srío."—Marcala: 4 de abril de 1910.

15-10 P. GÓMEZ CHÁVEZ, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Marcelina Bonilla v. de Arellano, por sí y en representación de sus menores hijos Roberto y Raúl, hijos legítimos de su difunto esposo don Jesús Arellano, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Marcala: veinticinco de enero de mil novecientos diez.—Vistos y considerando..... Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 1º de la Ley Orgánica de Tribunales; 1.172, 1.188, 1.194, 1.198, 1.203 y 1.204 del Código Civil; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia, con beneficio de inventario, de los bienes que á su defunción dejara don Jesús Arellano, á la señora Marcelina Bonilla y á sus menores hijos Roberto y Raúl Arellano; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se anuncie por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, por no haber periódico en este departamento.—Notifíquese.—Luis M. Vásquez.—P. Gómez Chávez, Srío."—

15-9 P. GÓMEZ CHÁVEZ, Srío.

